



RESOLUCIÓN EXENTA N°

INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1130, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DEL CÓDIGO QUE INDICA, QUE RESUELVE EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 795, DE 2023.

Santiago,

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica, y 19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 795, 1094, 1130 y 1323, todas de 2023, y 44 y 70, de 2024, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°795, de 24 de julio de 2023, este Servicio autorizó el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio. Las bases administrativas de dicho concurso fueron modificadas por la Resolución Exenta N°1094, de 2023, de esta Dirección Nacional.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, este Servicio resolvió en la Región de Coquimbo el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 960 a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.



3° Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, se remitió dentro de plazo, al correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, el recurso de reposición interpuesto por don Iván Zapata Zamora, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, en contra de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, que resolvió en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados, ya individualizado, respecto de la adjudicación del código 960 a la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°44, de 12 de enero de 2024, se acogió el recurso de reposición interpuesto por don Iván Zapata Zamora, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, en contra de la Resolución Exenta N° 1130, de 13 de septiembre de 2023, anteriormente señalado, atendidos los errores que se individualizan en dicho acto en los que se habría incurrido en la evaluación específicamente respecto de los descriptores 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 2.8, y se instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente dicha resolución exenta, exclusivamente respecto de lo resuelto en torno al código 960, retrotrayendo el concurso a la etapa de evaluación de todas las propuestas admisibles presentadas al citado código, según lo expresado en los considerandos de dicho instrumento, dictando al efecto los actos que resultaren necesarios.

5° Que, la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.

6° Que, a través de la Resolución Exenta N°70, de 17 de enero de 2024, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°1130, de 2023, que resolvió parcialmente en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, respecto de lo resuelto en relación con el código 960, citando a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

7° Que, por medio de la carta N°42, de 17 de enero de 2024, se citó a audiencia a los colaboradores acreditados que presentaron propuestas declaradas admisibles al código 960 mencionado, notificándola el 18 de enero de 2024 al correo electrónico indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo Programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM)", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, según lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas del concurso público en mención, haciendo uso de tal derecho, conforme a los registros que obran en poder de este Servicio, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí.

8° Que, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, remite informe sobre la presentación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, elaborado por la Dirección Regional de Coquimbo el que señala lo siguiente: *"De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de Coquimbo, se indica lo siguiente: Considerando la documentación revisada y entendiendo lo expuesto por la ONG Paicabi en su carta de respuesta que indica:*



“ONG PAICABÍ VIENE EN SOLICITAR EN ESTE ACTO QUE, EN ATENCIÓN A TODO LO EXPUESTO, SE ADJUDIQUE A NUESTRA INSTITUCIÓN EL CÓDIGO 960.”

Nuestra comisión observa como ya fue indicado en recurso de reposición que se advierten falencias en la profundidad de la justificación de los puntajes planteados, pero no logra determinar en su totalidad el requerimiento de un cambio de puntaje lo cual en su conjunto puede también deberse a criterios que debe tomar la comisión con relación a los puntajes de la rúbrica, la cual es de total autonomía regional es que esta comisión considera los siguientes:

1.- Una vez analizada la documentación expuesta, podemos concluir que todos los involucrados coinciden con la respuesta emanada desde la Dirección Regional sobre las falencias detectadas del concurso, específicamente en el código N° 960.

2.- Se considera necesario que las falencias detectadas se revisen en los parámetros de consistencia de criterios con una nueva comisión frente a la rúbrica, para definir criterios considerando la falencia detectada.

3.- Como tercer punto al existir convergencia sobre el proceso en cuestión, lo cual afecta a todos los oferentes que participaron del concurso, es que esta comisión sugiere que:

Se retrotraiga el cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, Programa de Protección Especializada en Maltrato y Abuso Sexual Grave, a la etapa de evaluación de las propuestas de manera que se permita subsanar las necesidades de forma transversal para todos los proyectos postulantes correspondiente al código N°960, lo que permitirá revisar las falencias detectadas con la justificación y asignación de puntajes correspondientes, promoviendo una etapa de evaluación que incluya a todos los proyectos involucrados y no solo al organismo solicitante, en atención que el vicio se originó precisamente al momento de la evaluación de las propuestas, circunstancia la cual ocasionará la variación de los puntajes obtenidos por todos los proponentes y no solo por el reclamante. Asimismo, la presente comisión, de conformidad a las bases administrativas (artículo 19), carece de facultas para adjudicar dicho código de plano al Organismo Colaborador, siendo aquello consecuencia de una ponderación de los antecedentes tenidos a la vista, para posteriormente la dictación de una resolución fundada por parte de la Dirección Nacional”.

9° Que, se han identificado errores e inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y los puntajes asignados por la comisión evaluadora, respecto de la propuesta presentada por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG PAICABI al código 960. En tal sentido, se han constatando errores respecto de la evaluación de los descriptores 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 2.8, que han podido incidir en el resultado del proceso y su adjudicación, según da cuenta la Resolución Exenta N°44, de 2024, que resolvió el recurso de reposición presentado por la recurrente, individualizada en el considerando 4 de este acto. Que, la Dirección Regional de Coquimbo ha consignado que las falencias relacionadas con la asignación de puntajes pueden haber acontecido con los demás oferentes, por lo que para asegurar que exista un análisis de la consistencia de los puntajes establecidos en la totalidad de las propuestas presentadas al código 960, y aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo solicitado por la recurrente en su recurso en el mismo sentido, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas, a fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.

10° Que, se ha constatado la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados al código 960, en el proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y 2 del D.F.L. 1/19.653 de 2000, ya mencionado.



11° Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la Exenta N° 1130, de 2023, que resolvió en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, respecto de lo resuelto en relación con el código 960.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la Resolución Exenta N° 1130, de 2023, que resolvió en la región de Coquimbo, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, respecto de lo resuelto en relación con el código 960 y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 960, en la Región de Coquimbo.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N° 795, de 2023, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 960, en la Región de Coquimbo, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Etapas para evaluación, adjudicación, celebración e inicio vigencia de convenio, respecto del código 960.	Plazo de Cumplimiento
Período de evaluación.	Hasta el 18 de marzo de 2024.
Fecha estimada de adjudicación y publicación en la página del Servicio.	Hasta el 26 de marzo de 2024.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 3 abril 2024.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción en el correo electrónico informado por el colaborador, de las observaciones formuladas por el Servicio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 17 de abril de 2024.
Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 25 abril de 2024.



Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.
---	--

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados interesados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí
- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile
- Fundación Ciudad del Niño
- Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales, ADRA-Chile
- Corporación Amulen Profesionales
- Fundación Talita Kum
- Fundación Elige
- Fundación Chilena para la Discapacidad
- Asociación de Emprendimiento de Desarrollo Social y Laboral, ASOEM
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Coquimbo
- División Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

